

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 41/14-RRI.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: La respuesta otorgada a la solicitud de información presentada por el ahora impugnante.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, al día lunes 30 treinta del mes de junio del año 2014 dos mil catorce. -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 41/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada según el dicho de las partes, el lunes 20 veinte de enero del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00001314, que se tuvo por recibida mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", el lunes 6 seis del mismo mes y año, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha domingo 5 cinco del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, a las 9:17 horas, [REDACTED] requirió información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", solicitud a la cual le correspondió el folio 00001314 del referido sistema, teniéndose ésta por recibida el día hábil siguiente, en razón de haber sido presentada en fin de semana por el particular, siendo éste el lunes 6 seis del mismo mes y año, para los efectos legales a que hubiera lugar y de acuerdo a lo previsto por el artículo 38 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- El día miércoles 15 quince de enero del año 2014 dos mil catorce, la Encargada de la referida Unidad de Acceso, previa notificación de la prórroga consignada por el artículo 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, efectuada el lunes 13 del mismo mes y año, realizó el trámite correspondiente para dar respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente previo, dentro del término legal y de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, sin embargo, del dicho de las partes, así como de las constancias que fueron agregadas al informe del que se dará cuenta en líneas posteriores, se desprende que a esa fecha no fue obsequiada respuesta a [REDACTED] [REDACTED], mediante el sistema "Infomex Guanajuato", siendo hasta el lunes 20 veinte del mes de enero del año en curso, el día en que fue remitido un escrito por parte de la Titular de la Unidad de Acceso de mérito, a la cuenta de correo electrónico

de correo electrónico [REDACTED], la cual fuera señalada por éste en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, el viernes 7 de febrero del año en curso, conforme al artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor; por otra parte, el lunes 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, se emplazó con dicho Acuerdo al sujeto obligado, de forma personal y mediante oficio, a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado. -----

SEXTO.- El día lunes 10 diez de febrero del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General del Instituto, regularizar el procedimiento que nos ocupa, notificando a las partes mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, el martes 11 once del mismo mes y año. -----

SÉPTIMO.- Con fecha jueves 13 trece del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce, se levantó por parte del Secretario General de Acuerdos del Instituto, el cómputo correspondiente al término para la rendición de su informe, que a saber fueron 5 días hábiles siguientes al emplazamiento, otorgados al sujeto obligado, para que por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, llevara a cabo la rendición de dicho informe, remitiendo las constancias relativas, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

OCTAVO.- Siendo el día viernes 7 siete de marzo del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, por conducto de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, por presentando su informe, el lunes 17 diecisiete del mes de febrero del mismo año, fecha en que fue remitido a través del Servicio Postal Mexicano, habiendo sido recibido ante el Instituto el jueves 20 veinte de este último mes y año, así como por anexando las constancias integrantes del expediente respectivo a la solicitud de información génesis de este asunto, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria; así también, se requiere al sujeto obligado, para que acredite con documental idónea el carácter con que comparece la Licenciada Jessica Lyssette Almanza Vera, apercibiéndosele para el caso de ser omiso en dar cumplimiento a tal requerimiento, ordenándose notificar dicho Acuerdo a la parte recurrente, mediante lista publicada en los estrados del Instituto, el miércoles 12 doce del mes de marzo del año en curso. - - - - -

NOVENO.- En fecha martes 25 veinticinco del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, fue notificado el sujeto obligado de forma personal y mediante oficio, a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, del Acuerdo del viernes 7 siete del mismo mes y año. - - - - -

DÉCIMO.- El día viernes 28 veintiocho de marzo del año 2014 dos mil catorce, se levantó por parte del Secretario General de Acuerdos del Instituto, el cómputo para dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante Auto del viernes 7 siete del mismo mes y año. - - - - -

UNDÉCIMO.- Finalmente, con fecha miércoles 30 treinta del mes de abril del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, tener por dando cumplimiento de manera extemporánea, a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, al requerimiento efectuado a través del Acuerdo del viernes 7 siete de marzo del mismo año, en apego a lo dispuesto por el dispositivo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria; asimismo, se le tiene por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y se pone a la vista del Consejero ponente el expediente en que se actúa por encontrarse debidamente integrado, notificándose dicho Auto a las partes por lista publicada en los estrados del Instituto, el martes 6 seis de mayo del año en curso. -----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 38 y 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 292 doscientos noventa y dos, por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha martes 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como en los diversos 25 fracción X, 28 primer párrafo, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 36 fracciones I, II y VII, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 87 ochenta y siete, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y

publicado mediante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día viernes 18 dieciocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el referido Periódico Oficial, siendo este el jueves 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en el Capítulo de Antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 25 fracción X, 28 primer párrafo, 29 segundo y tercer párrafos, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60, PRIMERO, SEGUNDO y QUINTO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato. - - - - -

Es importante aclarar que para el presente instrumento, la fundamentación relativa a la substanciación de la solicitud de información, se efectúa en términos de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que estuvo en vigor hasta el día 15 quince de enero del año 2014 dos mil catorce, ello en atención a la fecha de presentación de dicha petición, la cual fue ingresada el 5

cinco del mes de enero del año 2013 dos mil trece, motivo por el cual le resulta aplicable en sus términos, la abrogada Ley; por otra parte, en virtud de que la interposición del medio impugnación en estudio, se efectuó una vez que entró en vigor la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, específicamente el 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, siendo presentado el Recurso de Revocación de mérito el 24 veinticuatro del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, **le resulta aplicable para la fundamentación, tramitación y resolución del asunto en estudio, la segunda de las Leyes citadas.** - - - - -

SEGUNDO.- El recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de los datos obtenidos mediante el sistema "Infomex Guanajuato", correspondientes a la solicitud de información presentada por éste, la prórroga para otorgarle respuesta, la respuesta que le fuera obsequiada, el medio de impugnación promovido y el informe rendido por la Unidad de Acceso del sujeto obligado, así como las constancias que su Titular anexó al mismo, son documentales que al ser adminiculadas entre sí, resultan suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública y quien se inconformó a través de dicho sistema, ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, derivado de tal petición de información. - - - - -

TERCERO.- Por otra parte, la **personalidad** de la entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, Licenciada Jessica Lyssette Almanza Vera, quedó acreditada con la copia certificada de su nombramiento suscrito en fecha sábado 14 catorce de diciembre del año 2013 dos mil trece, por el Licenciado Justino Eugenio Arriaga Rojas, Presidente Municipal y por el Licenciado José Antonio Ramírez Rangel, Secretario del H. Ayuntamiento de aquel Municipio, documento certificado por el actual Secretario del Ayuntamiento, Licenciado Fernando José Martín del Campo Ávila y que fuera glosado al cuerpo del presente expediente, en cumplimiento al requerimiento formulado a la Unidad de Acceso impugnada; documento enviado junto con el nombramiento de la Licenciada María Estrella Ortiz Ayala, quien se acredita como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, mediante nombramiento expedido por el Presidente Municipal y el otrora Secretario del Ayuntamiento, el viernes 14 catorce del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce, por lo que adquieren relevancia probatoria al tratarse de documentales públicas y haber sido emitidos por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 68, 69, 71, 72, 73 y 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los numerales 78, 79, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto esta Autoridad le reconoce el carácter con el que comparece en este procedimiento a la Licenciada María Estrella Ortiz Ayala, como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ese Municipio, quien se encuentra legitimada conforme a Derecho para actuar en la presente instancia. - - - - -

CUARTO.- En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar en primer término que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se requieren, mismos que se encuentran detallados en el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento contempladas por los dispositivos 78 y 79 del mismo ordenamiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada. -----

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación señalados por el artículo 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos al haberse interpuesto dicho recurso mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", precisándose el nombre del recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información que origina el acto impugnado, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta obsequiada por la Autoridad, misma que se traduce en el acto que se recurre, así como la exposición

clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales considera le afecta dicha respuesta al impugnante. - - - - -

QUINTO.- En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de **improcedencia o sobreseimiento** del Recurso de Revocación que nos atañe, por lo que habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad entrar al fondo de la litis en estudio. - - - - -

SEXTO.- Es importante señalar a las partes, que la presente Resolución se basa absolutamente en los **principios fundamentales** que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipula el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el diverso 8 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: **1.** El Derecho de Acceso a la Información es un **Derecho humano fundamental y universal**; **2.** El proceso para acceder a la información pública deberá ser **simple, accesible, rápido y gratuito**; y **3.** Deberá estar sujeto a un **sistema restringido de excepciones**, las que sólo se aplicarán **cuando exista el riesgo de daño sustancial** a los intereses protegidos y **cuando ese daño sea mayor que el interés público** en general de tener acceso a la información; así como también que: **I.** La

información de los sujetos obligados **es pública y debe ser accesible para la sociedad**, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y **II.** Que el Derecho de Acceso a la Información **es universal.** - - - - -

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que en la presente Resolución se atenderá el respeto irrestricto a los **principios que rigen el debido proceso legal**, ello no obstante que si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información, más cierto resulta que es formalmente jurisdiccional pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o en su caso se revoque, el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal y como lo prescribe el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor; asimismo, se atenderá a las **garantías de audiencia y legalidad** contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, acatando las formalidades esenciales del procedimiento y realizando estrictamente lo que la Carta Magna establece para ello.

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el **Principio de Máxima Publicidad**, entendida ésta para que en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la información pública peticionada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción XIII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Sumados a éstos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, contempla en su numeral 9, el **Principio de Autonomía**, el cual debe ser entendido como la libertad y la no sujeción a instancia, interés o persona alguna por parte de este Instituto al momento de tomar sus decisiones; así como el **Principio de Certeza**, mismo que proporciona seguridad y certidumbre jurídicas, tanto a los particulares, como para las autoridades y los servidores públicos; además se considera el **Principio de Eficacia**, concebido como una obligación del Instituto para realizar su trabajo correctamente, utilizando los recursos públicos de forma adecuada, evitando cualquier derroche, asegurando que sus procedimientos sean expeditos y no menoscaben el ejercicio de este Derecho; así también, el **Principio de Imparcialidad**, el cual implica que los servidores públicos de este Instituto deban ceñirse estrictamente a la Ley, sin dejarse llevar por intereses de los sujetos a quienes afectan sus decisiones; por otra parte, el **Principio de Legalidad**, traducido en un mandato expreso hacia las autoridades obligadas y al Instituto, para someterse estrictamente al mandato de la Ley, siendo coherentes con lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, el **Principio de Objetividad**, el cual refiere a dejar de lado las ideas, concepciones o prejuicios del servidor público y hacer frente al asunto del que se trate, atendiendo a los hechos, razonamientos y elementos de prueba aportados por las partes; y por último, el **Principio de Transparencia**, es una política pública que permite a la persona conocer la información que generen los sujetos obligados, siendo un medio que facilita la participación de la sociedad en la vida económica y cultural del Estado. - - - - -

Por otra parte, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán

analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo V de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y en lo no previsto por ésta, se atenderá en lo conducente al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

SÉPTIMO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la información solicitada el 5 cinco del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, a la cual fue asignado el número de folio 00001314, por la que se requirió información a través del sistema "Infomex Guanajuato", misma que consistió en: -

"Información solicitada: En el año que inicia el gobierno municipal de Salamanca Guanajuato ofrece a los contribuyentes que paguen a tiempo el impuesto predial poder participar en una rifa que entre otras cosas incluye el obsequio de un auto y electrodomesticos varios.

1.- Requiero se me otorgue copia del acta de la sesion de cabildo en la que se autorizo realizar esta rifa.

2.- Se me indique el nombre y el puesto de los funcionarios que autorizaron esta rifa.

3.- Quienes donaron estos premios, indicar el nombre de cada empresa.

4.- De haber comprado la presidencia municipal los premios indicar en que tiendas o establecimientos comerciales los adquirió y proporcionar copia de las notas de remisión o facturas.

5.- Cual es el costo por unidad y cual es el costo total de todos los premios a entregar.

6.- Listar los premios

7.- Mencionar el mecanismo que se empleara para realizar el sorteo, fecha y lugar." (Sic)

Documental que adminiculada con la respuesta entregada, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, en los términos del numeral 38 fracción II de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, siendo el 15 quince de enero del año 2014 dos mil catorce, habiéndole sido notificada la prórroga de Ley al particular, la Encargada de la Unidad de Acceso a la información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, realizó el trámite para entregar respuesta [REDACTED], a través del sistema "Infomex Guanajuato", resultando que tal y como se dará cuenta posteriormente con lo manifestado tanto por el particular en su medio impugnativo, así como en el informe rendido por la Unidad de Acceso recurrida, fue hasta el 20 veinte del mismo mes y año, que mediante la cuenta de correo electrónico [REDACTED], ésta le hizo llegar de manera extemporánea, un escrito fechado el día 15 quince del mes de enero del año en curso, adjunto en archivo electrónico en formato pdf., documento que consta de dos páginas útiles por su frente y mediante el cual se le informó al impugnante lo siguiente: - - - - -

"(...)

*En atención a su solicitud con el número de folio **00001314** recibida a través del sistema INFOMEX el día 6 de enero de 2014 mediante la cual solicita lo siguiente:*

Esta unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Tesorería Municipal.

En el año que inicia el gobierno municipal de Salamanca Guanajuato ofrece a los contribuyentes que paguen a tiempo el impuesto predial para poder participar en una rifa que entre otras cosas incluye el obsequio de un auto y electrodomésticos varios.

1.- Requiero se me otorgue copia del acta de la sesión de cabildo en la que se autorizo realizar esta rifa.

La autorización se encuentra en proceso por el H. Ayuntamiento.

2.- Se me indique el nombre y el puesto de los funcionarios que autorizaron esta rifa.

La autorización se encuentra en proceso por el H. Ayuntamiento.

3.- Quienes donaron estos premios, indicar el nombre de cada empresa.

Los premios no han sido donados o adquiridos, por tal motivo no se puede responder la pregunta.

4.- De haber comprado la presidencia municipal los premios indicar e que tiendas establecimientos comerciales los adquirió y proporcionar copia de las notas de remisión o facturas.

Los premios no han sido donados o adquiridos, por tal motivo no se puede responder a pregunta.

5.- Cual es el costo por unidad y cual es el costo total de todos los premios a entregar.

Los premios no han sido adquiridos, por tal motivo no se puede responder a pregunta.

6.- Lista los premios.

<i>No.</i>	<i>Premio</i>
<i>8</i>	<i>Motonetas</i>
<i>10</i>	<i>Pantallas</i>
<i>10</i>	<i>Refrigeradores</i>
<i>10</i>	<i>Estufas</i>
<i>1</i>	<i>Auto</i>

7.- Mencionar el mecanismo que se empleara para realizar el sorteo, fecha y lugar.

El mecanismo se encuentra en proceso de autorización por el H. Ayuntamiento.

Se expide la presente a los 15 días del mes de Enero de 2014, con fundamento en los artículos 6, 7, 11, 36 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Sin otro en particular por el momento, quedo de usted, como su atenta y segura servidora para cualquier duda o aclaración.

(...)” (Sic)

Documento que se encuentra revestido de valor probatorio, en términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, además de los dispositivos 48 fracción II, 117 y 131 Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, toda vez que resulta suficiente para tener por acreditado **el contenido de la respuesta obsequiada fuera de término**, correspondiente a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - -

3.- Al interponer [REDACTED] su Recurso de Revocación, ante este Instituto el 24 veinticuatro del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta obsequiada de forma extemporánea por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el 20 veinte del mismo mes y año, medio de impugnación presentado a través del sistema electrónico “Infomex Guanajuato”, dentro del plazo legal dispuesto por el numeral 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, éste expresó como agravio, que según su dicho le fue ocasionado,

por la respuesta obsequiada a la solicitud de información presentada originalmente y que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

"(...)

Acto que se Recurre, así como la exposición en forma clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales considera le afecta: *Por este conducto deseo implementar recurso de revocación versus la Unidad de Acceso a la información de salamanca UAIPS por considerar que la información a la solicitud 00001314 es incompleta. Por lo que mediante este mecanismo envió archivo en formato word en donde expongo los motivos de la misma.*

(...)" (Sic)

Al cual adjuntó un archivo, el cual contiene un escrito por el cual manifiesta: - - - - -

"(...)

[REDACTED], por mi propio derecho comparezco ante las H. autoridades del Iacip para implementar recurso de revocación versus la unidad de acceso a la información UAIPS por considerar que sus respuestas han sido incompletas, bajo el siguiente tenor:

A través de la solicitud de información 00001314 realice entre otras preguntas lo siguiente:

En el año que inicia el gobierno municipal de Salamanca Guanajuato ofrece a los contribuyentes que paguen a tiempo el impuesto predial para poder participar en una rifa que entre otras cosas incluye el obsequio de un auto y electrodomésticos varios.

1.- Requero se me otorgue copia del acta de la sesión de cabildo en la que se autorizó realizar esta rifa.

La Respuesta Fue:

La autorización se encuentra en proceso por el H. Ayuntamiento.

Otra de las preguntas fue:

2.- Se me indique el nombre y el puesto de los funcionarios que autorizaron esta rifa.

La respuesta otorgada es como sigue:

La autorización se encuentra en proceso por el H. Ayuntamiento.

Cabe aclarar que la respuesta debía de ser emitida en fecha 13 de Enero del presente, y que recibí comunicado por medio del sistema Infomex de un aviso de prórroga, por lo que la respuesta debía de ser entregada el día 17 de enero, al acceder al sistema ya cumplidos los plazos el sistema me indicaba que la respuesta había sido obsequiada pero no estaba cargada, por lo que entable comunicación vía telefónica con la titular de la UAIPS, para comentar este imprevisto.

Se me comunicó que existían fallas para cargar los archivos y acordé que se me enviaran vía e-mail, situación que ocurrió finalmente el día lunes 20 de Enero del presente.

Cabe mencionar a este H. IACIP que el gobierno municipal desde inicios del 2014 ha promovido en diversos medios locales (espectaculares, periódicos y tv), la promoción de un sorteo para premiar a los contribuyentes cumplidos que paguen a tiempo su impuesto predial, dadas las circunstancias y por razones que desconozco este sorteo no se había autorizado como tal en sesión de cabildo , no me queda claro si por el hecho de haber solicitado información referente a este sorteo el día 17 de enero se realizó una sesión del cabildo municipal en donde se dio pauta para la autorización de este sorteo, el motivo de mi inconformidad radica que la información entregada ha sido incompleta, y basado en que el día 17 de enero la sesión de cabildo se llevó a cabo en horas de la mañana, es de suponer entonces que quién entregó la información (tesorería municipal) sabía lo relativo a la sesión de cabildo para autorizar el sorteo y contó con tiempo suficiente y con información de primera mano para complementar las respuestas uno y dos de la solicitud de información 00001314, más aún pudo en su momento plasmar en sus respuestas el compromiso de entregar la información a sabiendas que en la sesión de cabildo se discutirían los pormenores de la rifa en cuestión. En todo caso no entiendo la razón de pedir una prórroga cuando de antemano las supuestas respuestas de tesorería municipal de Salamanca ya se conocían, y estas eran en ese momento en sentido negativo.

Hago de su conocimiento que dos medios locales dieron cuenta de lo que sucedió en sesión de cabildo del día 17 de enero como circunstancia de que ahí se votó y autorizó lo relativo al sorteo. Información publicitada el 18 de enero y de la cual anexo como prueba de mis dichos.

Expuesto lo anterior pido a este H. Iacip se analice y de existir los elementos de trámite a mi recurso de revocación se proceda con lo necesario.

(...)” (Sic)

Documentales con valor probatorio en términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, la cual resulta apta para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la eficacia del agravio hecho valer, circunstancia que será valorada en Considerando posterior de esta Resolución. - - - - -

4.- En su informe, contenido en el oficio número UAIPS/073/2014, remitido mediante correo certificado del Servicio Postal Mexicano, el 17 diecisiete del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce, recibido el 20 veinte del mismo mes y año, ante la Secretaría General de Acuerdos del Instituto y acordada su presentación mediante Auto del 7 siete de marzo del año en curso, la entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar el agravio que hace valer el hoy impugnante, en los documentos que contiene el recurso en estudio: - - - - -

"(...)

*La que suscribe **LIC. JESSICA LYSSETTE ALMANZA VERA**, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, lo cual acredito con copia simple del nombramiento expedido a mi favor por el Lic. Justino Eugenio Arriaga Rojas, Presidente Constitucional del Municipio de Salamanca, Guanajuato, registrado ante la Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del estado para su cotejo, en atención al Oficio IACIP/PCG-91/11/2014 de fecha 27 de Enero de 2014, recibido y notificado en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Salamanca, Guanajuato el día 10 de Febrero de 2014, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Edificio de la Presidencia Municipal, el cual se encuentra en el Portal Octaviano Muñoz Ledo sin número, Zona Centro, con Código Postal 36700, del Municipio de Salamanca, Guanajuato, atentamente expongo:*

Que con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vengo a rendir en tiempo y forma el Informe Justificado correspondiente al Recurso de Revocación número 041/14-RR.

Se reconoce la existencia del acto que se recurre consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de Folio 00001314 realizada en fecha 06 de Enero de 2014 por el ciudadano [REDACTED] consistente en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Que el día 06 de Enero de 2014, siendo las 9:17 horas se recibió a través del Sistema INFOMEX, la solicitud con número de folio 00001314, a nombre del C. [REDACTED]; por medio del cuál solicita lo siguiente:

En el año que inicia el gobierno municipal de Salamanca Guanajuato ofrece a los contribuyentes que paguen a tiempo el impuesto predial para poder participar en una rifa que entre otras cosas incluye el obsequio de un auto y electrodomésticos varios.

1.- Requero se me otorgue copia del acta de la sesión de cabildo en la que se autorizó realizar esta rifa.

2.- Se me indique el nombre y el puesto de los funcionarios que autorizaron esta rifa.

3.- Quienes donaron estos premios, indicar el nombre de cada empresa.

4.- De haber comprado la presidencia municipal los premios indicar e que tiendas establecimientos comerciales los adquirió y proporcionar copia de las notas de remisión o facturas.

5.- Cual es el costo por unidad y cuál es el costo total de todos los premios a entregar.

6.- Lista de premios.

7.- Mencionar el mecanismo que se empleara para realizar el sorteo, fecha y lugar.

Anexo al presente copia de la solicitud con número de folio 00001214 antes descrita.

SEGUNDO.- Que el día 07 de Enero de 2014, se giró oficio número UAIPS/009/2014 a la Tesorería Municipal solicitando la información requerida en la solicitud antes mencionada. Anexo al presente copia de oficio número UAIPS/009/2014.

TERCERO.- Que el día 13 de Enero de 2014 esta Unidad de Acceso a la Información Pública solicito prorroga con fundamento en los artículos 6, 7, 11 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato, para poder dar respuesta a la

solicitud del recurrente, debido a que esta unidad se encontraba recabando dicha información, ya que la Tesorería Municipal aún no daba respuesta a la solicitud.

Anexo al presente copia del oficio en donde se solicitó PRORROGA.

CUARTO.- Que el día 15 de Enero de 2014, se recibió en esta Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca oficio a través del cual la Tesorería Municipal envió la información que le fue requerida.

Anexo copia del oficio antes mencionado.

QUINTO.- Que el día 15 de Enero de 2014, se dio contestación a la solicitud de información correspondiente a través del sistema INFOMEX, a nombre del C. [REDACTED], mediante la cual esta Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato responde a cada una de las preguntas realizadas por el solicitante.

Es importante mencionar que por una falla en el sistema (internet) el documento de respuesta no pudo ser adjuntado a INFOMEX, razón por la cual en el momento en el que ésta Unidad de Acceso a la Información Pública se percató del problema, envió vía correo electrónico la respuesta al solicitante.

Anexo al presente copia de la respuesta a la solicitud folio 00001314, así como también copia del correo electrónico enviado al solicitante.

SEXTO.- Que en fecha 10 de Enero del presente año recibí por correo certificado en la Oficina de la Unidad de Acceso a la Información el Recurso de Revocación número 041/14-RRI de fecha 22 de Enero de 2014 interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual expone su inconformidad:

"Por este conducto deseo implementar recurso de revocación versus la Unidad de Acceso a la Información de Salamanca UAIPS por considerar que la información a la solicitud 00001314 es incompleta. Por lo que mediante este mecanismo envío archivo en formato word en donde expongo los motivos de la misma."

En relación a la respuesta de la pregunta número 1 que menciona: "Requiero que me otorgue copia de la sesión de cabildo en la que se autorizó realizar esta rifa" y a la pregunta 2 que menciona: "Que se me indique el nombre y puesto de los funcionarios que autorizaron esta rifa"; esta Unidad de Acceso a la Información Pública respondió de acuerdo a los datos proporcionados por la Tesorería Municipal, la cual menciona que la autorización de dicha sesión de cabildo se encontraba en proceso por el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., es por esta razón que no se logró dar una respuesta favorable a la petición del ciudadano.

Es importante mencionar a este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actualmente el acta de sesión de cabildo en donde se autorizó la rifa del pago del predial 2014 aún se encuentra en proceso de firma de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, sin embargo, en el momento en el que se

tengan por concluidos los procesos para la culminación del acta de sesión de cabildo, esta Unidad de Acceso a la Información Pública se compromete a proporcionar al ciudadano C. [REDACTED] la información solicitada en la pregunta 1 y 2 de su petición.

Por lo anterior y en razón de que he fundado y motivado la respuesta a lo peticionado por el ahora recurrente y al quedar extinta la materia del presente Recurso de Revocación, solicito a Usted sobresea éste de conformidad con la fracción IV del numeral 115 del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Conforme a lo antes expuesto, atentamente solicito del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, lo siguiente:

PRIMERO.- *Se me tenga por compareciendo ante este Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato en tiempo y forma el Informe Justificado requerido, en los términos que en el presente escrito se refiere.*

SEGUNDO.- *Por lo antes expuesto y una vez que se ha fundado y motivado la respuesta dada al recurrente, se declare el sobreseimiento del presente recurso.*

(...)” (Sic)

Al informe rendido, así como en cumplimiento al requerimiento formulado por esta Autoridad, la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado señalado, anexó las siguientes constancias documentales: - - - - -

a) Copia simple del nombramiento emitido en favor de Jessica Lyssette Almanza Vera, como la entonces Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, de fecha 14 catorce del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece. -

b) Copia simple de la constancia obtenida del sistema “Infomex Guanajuato”, relativa a la solicitud de información con número de folio 00001314. - - - - -

c) Copia simple del oficio número UAIPS/009/2014 del martes 7 siete de enero del año 2014 dos mil catorce, dirigido al

Tesorero Municipal y firmado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato. - - - - -

d) Copia simple del escrito a través del cual la anterior Titular de la Unidad de Acceso impugnada, notificó la prórroga para entregar respuesta a [REDACTED], el 13 trece de enero del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

e) Copia simple del escrito fechado el jueves 9 nueve del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, remitido a la Titular de la Unidad de Acceso en comento, el cual fue suscrito por el Tesorero Municipal de Salamanca, Guanajuato. - - - - -

f) Copia simple del escrito del 15 quince de enero del año 2014 dos mil catorce, dirigido a [REDACTED] y firmado por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública en mención.

g) Copia simple de una impresión de pantalla remitida de la cuenta de correo electrónico uaipsalam@gmail.com, el 20 veinte del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, a la diversa [REDACTED]. - - - - -

h) Nombramiento emitido en favor de María Estrella Ortíz Ayala, como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, de fecha 14 catorce del mes de marzo del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

i) Copia certificada del nombramiento emitido en favor de Jessica Lyssette Almanza Vera, que la acreditaba como Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, de fecha 14 catorce del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece. - - - - -

Las anteriores, documentales que junto con el informe rendido por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, resultan documentales públicas con valor probatorio pleno conforme a lo establecido por los artículos 68 al 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracciones II y VI, 78, 79 primer párrafo, 86, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 121, 122, 123, 124, 130 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documentos con los cuales la autoridad recurrida, pretende **acreditar la legalidad** de su actuar y la validez del acto impugnado, circunstancia que será valorada en Considerando diverso del instrumento en estudio. - - - - -

OCTAVO.- Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por ██████████, así como la respuesta obsequiada fuera del término de ley, por parte de la entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además del agravio invocado por el ahora impugnante en su Recurso de Revocación, que según su dicho, le fue ocasionado por el acto que se recurre y los que deriven por la simple interposición del mismo, igualmente, el contenido del informe rendido por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de mérito y las constancias anexas al mismo, con las que pretende acreditar la validez del acto que se le imputa, así como las que remitió en cumplimiento al requerimiento formulado, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa. - - - - -

Establecido lo anterior, es importante en primer lugar examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para inicialmente señalar, si la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante, para posteriormente dar cuenta de la existencia o inexistencia de la información peticiónada y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que establece la Ley de la materia. - - - - -

En ese orden de ideas, es preciso señalar que una vez analizada la solicitud de información de [REDACTED], identificada con el número 00001314 del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea, al tratar de obtener el ahora impugnante, información susceptible de ser recopilada, procesada o de estar en posibilidad de encontrarse en posesión de las Unidades Administrativas correspondientes del sujeto obligado, a saber, la Secretaría de Ayuntamiento y la Tesorería Municipal de Salamanca, Guanajuato, según se desprende de las atribuciones conferidas por los artículos 128 fracciones III y V y 130, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, los cuales a la letra establecen: "**Artículo 128. Son atribuciones del secretario del Ayuntamiento: ...III. Fungir como secretario de actas en las sesiones de Ayuntamiento, llevando los libros o folios que autorice el mismo, los cuales deberán rubricarse en todas y cada una de sus hojas y autorizarse al final de cada acta; ...V. Organizar, dirigir y controlar el Archivo Municipal y la correspondencia oficial;...**", y "**Artículo 130. Son atribuciones del Tesorero Municipal: ...IV. Documentar toda ministración de fondos públicos;...**", además de lo dispuesto por los ordinales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones II, III y X, 10 fracción VI, 11

fracción XVIII, 12, 35, 36 fracciones II, III, V, XII y XV, 38, 39, 40 y 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Ahora bien, por lo que hace a la existencia o inexistencia de la información solicitada, del análisis realizado a la respuesta otorgada al solicitante de la información, la cual consta en un escrito fechado el 15 quince de enero del año 2014 dos mil catorce, el cual obra a fojas 30 treinta y 31 treinta y uno del expediente de marras por su anverso y que fuera obtenido de las constancias remitidas a esta Autoridad adjuntas al informe rendido por la entonces Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, del cual se desprende que ésta pretendió responder a [REDACTED], según el dicho de las partes, enviándole dicho escrito a la cuenta de correo electrónico [REDACTED], en el que aborda cada uno de los 7 siete puntos requeridos por el ahora impugnante, manifestación que concatenada con lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, relativo a las atribuciones de la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal, se traducen en elementos probatorios suficientes para tener por acreditada la existencia de la documental requerida, motivo por el cual deberá examinarse en líneas posteriores la respuesta obsequiada al particular, a efecto de clarificar la validez de ésta y encontrarse el Colegiado en posibilidad de pronunciarse al respecto. - - - - -

Continuando con el análisis anunciado y no obstante haber sido otorgada respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, resulta pertinente examinar el contenido de la solicitud presentada por [REDACTED], a efecto de valorar si se trata de información de carácter público total o parcialmente o en su defecto, si lo solicitado es susceptible de encuadrar en alguno de

los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información Reservada o bien información Confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 16 y 20 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y sus correlativos 15 y 19 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Por lo anterior, establecidas las condiciones apuntadas y circunscribiendo entonces al análisis planteado, la pretensión de [REDACTED], consiste en conocer y obtener **con respecto de la rifa organizada por el Gobierno de Salamanca, Guanajuato, en que participan los contribuyentes del impuesto predial**, los siguientes 7 puntos: **1.- Otorgue copia del acta de la sesión de cabildo en la que se autorizó realizar esta rifa. 2.- Indique el nombre y el puesto de los funcionarios que autorizaron esta rifa. 3.- Informe quienes donaron estos premios, indicar el nombre de cada empresa. 4.- De haber comprado la presidencia municipal los premios indicar e que tiendas establecimientos comerciales los adquirió y proporcionar copia de las notas de remisión o facturas. 5.- Señalar el costo por unidad y costo total de todos los premios a entregar. 6.- Proporcionar la lista de premios. 7.- Mencionar el mecanismo que se empleara para realizar el sorteo, fecha y lugar.** Sobre lo peticionado, este Órgano Resolutor infiere que se trata en su totalidad de **Información Pública**, puesto que la misma encuadra primeramente en lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, mismo que a la letra señala: "Se entiende por información pública todo documento, que se recopile, generen o posean los sujetos obligados en esta Ley.", al cual le corresponde, el 6 de la abrogada Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, dispositivos medularmente idénticos; así también, en lo dispuesto por el diverso 9 del primero de los ordenamientos indicados, el cual en sus fracciones II y III, establece que se entenderá por "...II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...", y por "...III. Expediente: unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;...", disposiciones a las que resultan afines tales fracciones del mismo numeral, pero de la Ley abrogada; además de que la fracción XVIII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, estipula que: "**Los sujetos obligados publicarán de oficio a través de los medios disponibles la información pública siguiente, según corresponda: ...XVIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, así como las actas o minutas de sesiones públicas de cuerpos colegiados de los sujetos obligados por esta Ley;...**", cuyo correlativo es el diverso 11 fracción XVIII de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fundamentos por los cuales, la pretensión de obtener ésta información se traduce en información eminentemente pública, debiendo señalar, que en la respuesta obsequiada por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, con motivo de la solicitud

de mérito, ésta según el dicho de las partes, hizo llegar de manera extemporánea al hoy recurrente, el escrito a que se ha hecho referencia y mediante el cual pretendió dar respuesta a los puntos peticionados. -----

En relación con lo anterior, al concluir que la información peticionada originalmente, se trata de información con el carácter de pública y derivado de la forma en que fue requerida la información por parte de ██████████, al solicitarse dicha información a manera de cuestionamientos en los puntos 3 tres y 5 cinco, además de no referirse a documentos en particular, a excepción del punto número 1 uno, resulta aplicable señalarle al ahora impugnante, que en apego a la fracción IV del numeral 40 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la información *"...se entregará en el estado en que se encuentre. **La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.**"*, disposición a la que corresponde el artículo 38 fracción IV de la Ley abrogada, razón por la cual, la información requerida tanto para el asunto que nos ocupa, así como en lo subsecuente, deberá ser obsequiada de la manera en que obra en los archivos del sujeto obligado, no teniendo éste a través de la Titular de su Unidad de Acceso la obligación de procesarla, así tampoco, de elaborar nueva información o documentos como resultado de las peticiones de información que recibe. -----

En el referido orden de ideas, una vez examinada la petición génesis de información, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar que la información solicitada por el hoy recurrente, encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 2, 6 y 9 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, numerales de los cuales no han sido transcritos en el presente

instrumento, los siguientes: "**ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión de los mismos.**" y "**ARTÍCULO 2. El acceso a la información pública es un derecho fundamental.**", dispositivos a los que resultan afines los mismos de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es decir, que la información solicitada y que fue descrita anteriormente, es información que debió haber sido generada, recopilada o procesada por el sujeto obligado, además de encontrarse en su posesión y se trata de información que debe ser publicada por los sujetos obligados, a través de los medios disponibles, por lo que bajo esta consideración su naturaleza es pública, ello con la salvedad de proteger los datos personales que obraran inmersos en el o los referidos documentos o expedientes, mismos que se traducirían en Información Confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su correlativo 19 fracción I de la Ley abrogada, en concatenación con el diverso numeral 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - -

No pasa inadvertido para quien esto Resuelve, que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, no realizó el trámite adecuado a efecto de otorgar respuesta a la solicitud de información motivo del presente recurso, siendo que mediante un escrito fechado el 15 quince de enero del año 2014 dos mil catorce, ésta respondió fuera del término legal a [REDACTED], a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], el día 20 veinte del

mismo mes y año, abordando de manera particular cada uno de los 7 siete puntos de que consta su solicitud de información, pero sin proporcionar el acta de Ayuntamiento de la cual derivarían los demás puntos; lo cual, concatenado con aquello que manifestó la Responsable de la Unidad de Acceso mencionada, en el punto **Quinto** de su informe, respecto a que *"...el día 15 de Enero de 2014, se dio contestación a la solicitud de información correspondiente a través del sistema INFOMEX, a nombre del C. [REDACTED], mediante la cual esta Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato responde a cada una de las preguntas realizadas por el solicitante. Es importante mencionar que por una falla en el sistema (internet) el documento de respuesta no pudo ser adjuntado a INFOMEX, razón por la cual en el momento en el que ésta Unidad de Acceso a la Información Pública se percató del problema, envió vía correo electrónico la respuesta al solicitante..."*, lo cual corrobora que la Titular de la Unidad de Acceso impugnada realizó el trámite para obsequiar respuesta al solicitante vía el sistema "Infomex Guanajuato", sin embargo, fue hasta el 20 veinte del mismo mes y año, que le hizo llegar a su cuenta de correo el escrito multicitado, correspondiente a la respuesta que se encuentra vinculada con la información petitionada; motivo por el cual y bajo la óptica de esta Autoridad, la respuesta no le fue entregada al particular dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, no obstante haber sido registrada por el sistema electrónico anunciado como efectuada en tiempo, siendo además omisa en requerir a las Unidades Administrativas idóneas la documental de mérito, a saber, la Secretaría del Ayuntamiento derivado de las atribuciones con que esta cuenta, resultando en un incorrecto actuar por parte de esa Titular, en el trámite de la solicitud motivo del presente curso. - - -

NOVENO.- Habiendo disgregado lo relativo a la vía abordada, así como la existencia y naturaleza de la información petitionada, resulta conducente analizar la manifestación vertida por [REDACTED], en el texto del archivo que adjuntó a su Recurso de Revocación, en el cual, esgrime como acto recurrido literalmente: *"...Cabe aclarar que la respuesta debía de ser emitida en fecha 13 de Enero del presente, y que recibí comunicado por medio del sistema Infomex de un aviso de prórroga, por lo que la respuesta debía de ser entregada el día 17 de enero, al acceder al sistema ya cumplidos los plazos el sistema me indicaba que la respuesta había sido obsequiada pero no estaba cargada, por lo que entable comunicación vía telefónica con la titular de la UAIPS, para comentar este imprevisto. Se me comunicó que existían fallas para cargar los archivos y acordé que se me enviaran vía e-mail, situación que ocurrió finalmente el día lunes 20 de Enero del presente. Cabe mencionar a este H. IACIP que el gobierno municipal desde inicios del 2014 ha promovido en diversos medios locales (espectaculares, periódicos y tv), la promoción de un sorteo para premiar a los contribuyentes cumplidos que paguen a tiempo su impuesto predial, dadas las circunstancias y por razones que desconozco este sorteo no se había autorizado como tal en sesión de cabildo , no me queda claro si por el hecho de haber solicitado información referente a este sorteo el día 17 de enero se realizó una sesión del cabildo municipal en donde se dio pauta para la autorización de este sorteo, el motivo de mi inconformidad radica que la información entregada ha sido incompleta, y basado en que el día 17 de enero la sesión de cabildo se llevó a cabo en horas de la mañana, es de suponer entonces que quién entregó la información (tesorería municipal) sabía lo relativo a la sesión de cabildo para autorizar el sorteo y contó con tiempo suficiente y con información de primera mano para complementar las respuestas uno y dos de la solicitud de información 00001314, más aún pudo*

*en su momento plasmar en sus respuestas el compromiso de entregar la información a sabiendas que en la sesión de cabildo se discutirían los pormenores de la rifa en cuestión. En todo caso no entiendo la razón de pedir una prórroga cuando de antemano las supuestas respuestas de tesorería municipal de Salamanca ya se conocían, y estas eran en ese momento en sentido negativo. Hago de su conocimiento que dos medios locales dieron cuenta de lo que sucedió en sesión de cabildo del día 17 de enero como circunstancia de que ahí se votó y autorizó lo relativo al sorteo. Información publicitada el 18 de enero y de la cual anexo como prueba de mis dichos..." (Sic), expresión que bajo el criterio de este Órgano Resolutor y en concordancia con lo esgrimido a lo largo del Considerando Octavo de esta Resolución, se traduce en un agravio fundado y operante, toda vez que como fue expuesto en dicho Considerando, por principio de cuentas no le fue otorgada en tiempo y forma vía el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", una respuesta al solicitante de la información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, siendo que según lo manifestado por las partes, se envió el escrito impugnado a la cuenta de correo electrónico proporcionado por el particular, dejando ésta de entregarle el Acta de Ayuntamiento y por ende, dejando de proporcionar los nombres y puestos de los funcionarios solicitados, peticiones correspondientes a los puntos 1 uno y dos de su solicitud primigenia, habiéndole indicado al particular a través del escrito que sirvió de respuesta, medularmente lo siguiente: "...**1.- Requiero se me otorgue copia del acta de la sesión de cabildo en la que se autorizo realizar esta rifa. La autorización se encuentra en proceso por el H. Ayuntamiento. 2.- Se me indique el nombre y el puesto de los funcionarios que autorizaron esta rifa. La autorización se encuentra en proceso por el H. Ayuntamiento...**", manifestaciones con las que se pretendió responder en el correo*

electrónico del ahora impugnante, a los puntos 1 uno y 2 dos de que se duele el particular en el medio de impugnación en estudio; lo cual, concatenado con las atribuciones consignadas por los artículos 128 fracciones III y V y 130, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al no dolerse [REDACTED] de la respuesta obsequiada al resto de los puntos por él requeridos, deviene en la materialización de un agravio en contra del solicitante de la información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por lo que no obstante le fue entregada de manera extemporánea la respuesta que nos ocupa al ahora impugnante, ésta omitió dar el trámite debido a la petición motivo del presente asunto, conforme a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, al no acreditar su búsqueda con la Secretaría del Ayuntamiento de aquel Municipio, así tampoco con las Dependencias y Paramunicipales idóneas o bien, sus Unidades Administrativas, motivo por el cual, habiendo analizado a detalle la respuesta proporcionada al particular, consistente en el escrito dirigido a éste y fechado el 15 quince del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, el cual le fue obsequiado a efecto de brindar respuesta a su solicitud de información, del cual se corrobora su entrega al haberlo manifestado cada una de las partes, siendo esta información catalogada como pública, habiendo sido enviada a este Colegiado junto con el informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso en mención, derivado del agravio invocado por el hoy impugnante, es de concluir, que la petición de información génesis del medio de impugnación en estudio, no fue satisfecha a cabalidad en razón de lo siguiente: - - - - -

En cuanto a lo pretendido con su solicitud de información, el particular se duele de que no le fue respondida a cabalidad su

petición, manifestando que no le fue entregada respuesta dentro del término establecido para ello, además de que considera que ésta fue incompleta, dejando de entregarle el Acta de Ayuntamiento del viernes 17 diecisiete del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, dejando de responderle el nombre y puesto de los funcionarios que autorizaban la rifa del pago del predial 2014 dos mil catorce, encontrándose en consecuencia conforme con los puntos 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis y 7 siete de solicitud, por lo que como ha sido señalado supralíneas, la información que fue requerida por [REDACTED], consiste en información con evidente carácter público, al encontrarse entre la contemplada por el artículo 12 fracción XVIII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como su correlativo 11 fracción XVIII de la Ley abrogada, además de tratarse de información que debió ser generada y que necesariamente debe obrar en sus archivos; así también, siendo que no se acredita por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, ni a lo largo de la respuesta impugnada, así tampoco de su informe rendido, haber requerido a la Secretaría del Ayuntamiento de ese Municipio o cualquier Unidad Administrativa que pudiera poseerla, la información consistente en el Acta de Ayuntamiento relativa a la sesión del 17 diecisiete de enero del año 2014 dos mil catorce, de conformidad con el artículo 128, fracciones III y V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, siendo que la petición de [REDACTED] trata sobre información que debió haber sido generada y resguardada por la Administración Municipal, por lo cual, la respuesta otorgada se traduce en el desacato a su obligación como Unidad de Acceso a la Información Pública, en apego a las fracciones I, II, III, V, XII y XV del artículo 38 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como del

relacionado 36 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respecto de recabar la información pública de oficio, así como dar trámite a las solicitudes de información, realizando las gestiones internas necesarias para localizarla, clasificándola como pública, a efecto de entregar la información fundando y motivando su respuesta; así también, de lo expuesto por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Salamanca, Guanajuato, en el punto **Sexto** de su informe, del cual debe destacarse lo siguiente: *"...En relación a la respuesta de la pregunta número 1 que menciona: "Requiero que me otorgue copia de la sesión de cabildo en la que se autorizó realizar esta rifa" y a la pregunta 2 que menciona: "Que se me indique el nombre y puesto de los funcionarios que autorizaron esta rifa"; esta Unidad de Acceso a la Información Pública respondió de acuerdo a los datos proporcionados por la Tesorería Municipal, la cual menciona que la autorización de dicha sesión de cabildo se encontraba en proceso por el H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Gto., es por esta razón que no se logró dar una respuesta favorable a la petición del ciudadano. Es importante mencionar a este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, que actualmente el acta de sesión de cabildo en donde se autorizó la rifa del pago del predial 2014 aún se encuentra en proceso de firma de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, sin embargo, en el momento en el que se tengan por concluidos los procesos para la culminación del acta de sesión de cabildo, esta Unidad de Acceso a la Información Pública se compromete a proporcionar al ciudadano C. [REDACTED] la información solicitada en la pregunta 1 y 2 de su petición..."*, motivo por el cual, dichas manifestaciones resultan razones suficientes, por las que en vista de las circunstancias de hecho y de Derecho que se desprenden del trámite de la solicitud de información motivo del presente curso,

este Consejo General considera que la respuesta obsequiada, satisface parcialmente la petición planteada originariamente, al haber hecho llegar una respuesta incompleta a la cuenta de correo electrónica del particular, no acreditando la búsqueda de la documental correspondiente al Acta de Ayuntamiento peticionada, ante la totalidad de las Unidades Administrativas que de conformidad con sus atribuciones legales debieran poseerla, **se desprende la materialización de un agravio en contra de [REDACTED], referente a la respuesta otorgada de manera extemporánea por la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato.** - - - - -

Resulta importante destacar respecto de la omisión en otorgar respuesta dentro del plazo establecido al peticionario, que dentro de las atribuciones que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, ésta se encuentra constreñida a cumplir de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios en vigor, así como los aplicables 35 y 36 de la Ley abrogada, dispositivos que en lo medular indican que las Unidades de Acceso a la Información Pública son las responsables de hacer efectivo a favor de los particulares, su derecho de acceso a la información pública, lo cual como se indicó con antelación, en el asunto en análisis no aconteció, motivo por el cual, resulta obligado para este Consejo General, ordenar se dé Vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para que proceda conforme a Derecho con motivo de la responsabilidad que resulte, debido a la respuesta otorgada fuera del término legal establecido, correspondiente a la solicitud de información presentada por [REDACTED], de conformidad con lo previsto en el numeral 89 fracción VIII del primero de los ordenamientos citados en este

párrafo, que a la letra establece: "**ARTÍCULO 89.** *Serán causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes: ...VIII. La falta de respuesta de la Unidad de Acceso a una solicitud de información en el plazo concedido para ello, dará lugar a responsabilidad en los términos de la legislación aplicable;...*", así como de su correlativo 42 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

DÉCIMO.- Así pues, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos anteriores, al tratarse de una solicitud de información que fue presentada por ██████████, el 5 cinco de enero del año 2014 dos mil catorce, a la cual fue asignado el número de folio 00001314 del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", petición por la que fuera otorgada fuera de término al impugnante, una respuesta el 20 veinte del mismo mes y año, respuesta contra la cual interpuso un Recurso de Revocación, mismo que fue presentado ante este Instituto el día 24 veinticuatro del mes de enero del año en curso, siendo emplazado el sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, se procedió a resolver por parte de este Consejo General, por lo que habiendo sido analizados a detalle los Antecedentes que conforman la totalidad de las actuaciones que integran el expediente de marras, así como la Competencia de este Órgano Resolutor, la Legitimación de las partes que participan en el presente ocurso, la Procedencia del Recurso de Revocación, de manera oficiosa las Causales de Improcedencia y Sobreseimiento, los Principios Aplicables, así como los Medios Probatorios y al haberse abordado de manera idónea el Procedimiento Administrativo Contencioso de Acceso a la Información Pública, es que por lo señalado en los Considerandos Octavo y Noveno de la presente

Resolución y motivado por los hechos probados que se desprenden del sumario, con fundamento en el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, a este Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica, el **REVOCAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta entregada de forma extemporánea a la solicitud de información presentada y que le fuera notificada a [REDACTED] en la cuenta de correo electrónico [REDACTED], el 20 veinte del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, **a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva, junto con la Secretaría del Ayuntamiento y cualquier otra Dependencia o Paramunicipal de la Administración de ese Municipio que pudiera contar con lo peticionado, con la finalidad de emitir una respuesta debidamente fundada y motivada, mediante la cual entregue a [REDACTED], copia del Acta de Ayuntamiento de la que se desprenda la autorización de la rifa del pago del impuesto predial 2014 dos mil catorce, informándole respecto de los costos por su reproducción, además de informarle nombre y puesto de los servidores públicos involucrados**, manifestándole igualmente -y de ser el caso-, de manera puntual con respecto de la información materia del objeto jurídico peticionado que pudiese resultar inexistente en los archivos y/o registros del sujeto obligado. - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los Considerandos **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** del presente instrumento, con las documentales relativas a la solicitud de información, respuesta obsequiada e instrumento recursal, informe y anexos, que relacionadas entre sí adquieren valor probatorio pleno,

en los términos de los artículos 68 al 74 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracciones II y VI, 55, 109, 110, 112, 117, 121, 122, 123, 130 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 36 fracciones I, II, V y VII, 37, 38 fracciones II, III, IV, V, IX, XII y XV, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 fracción VIII, 90, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, este Resolutor Colegiado determina **REVOCAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información presentada por ██████████, el día 5 cinco del mes de enero del año 2014 dos mil catorce y que le fuera otorgada de manera extemporánea el 20 veinte del mismo mes y año, para que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva, de manera coordinada con la Secretaría del Ayuntamiento, así como con las Unidades Administrativas idóneas de aquella Administración Municipal, para obsequiar una respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual entregue la información peticionada en sus puntos 1 uno y 2 dos por ██████████ ██████████, correspondiente a la copia del Acta de Ayuntamiento referida, así como el nombre y puesto de los funcionarios que autorizaron la rifa del pago del predial 2014 dos mil catorce, en la

forma en que obre en los archivos de las Unidades Administrativas vinculadas, señalándole los costos por la obtención de reproducciones y pronunciándose igualmente y de ser necesario, respecto de la información materia del objeto jurídico señalado que pudiese resultar inexistente en los archivos y/o registros del sujeto obligado: - - - - -

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para Conocer y Resolver el Recurso de Revocación número 41/14-RRI, interpuesto mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato" por ██████████, el 24 veinticuatro de enero del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el 15 quince del mismo mes y año y notificada el 20 veinte del mes de enero del año en curso, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00001314, presentada el 5 cinco del mes de enero del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

SEGUNDO.- Se **REVOCA** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, que se traduce en la respuesta entregada fuera de término a ██████████, siendo el 20 veinte del mes de enero del año 2014 dos mil catorce, en los términos precisados por los Considerandos **OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de esta Resolución.

TERCERO.- Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que Cause Ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los

Considerandos **OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

CUARTO.- Así mismo, se ordena dar Vista con la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el último párrafo del Considerando **NOVENO** del presente fallo jurisdiccional.

QUINTO.- Notifíquese de manera personal a las partes, precisando al respecto que, con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, el presente instrumento Causará Ejecutoria por ministerio de Ley en la fecha en que sea notificado a las partes. -----

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 31ª trigésimo primera sesión ordinaria, del 11º undécimo año de ejercicio, de fecha viernes 11 once de julio del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente el primero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** -----

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente

M. del Pilar Muñoz Hernández **Licenciado Juan José Sierra Rea**
Consejera General **Consejero General**

Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos.

VERSIÓN PÚBLICA